

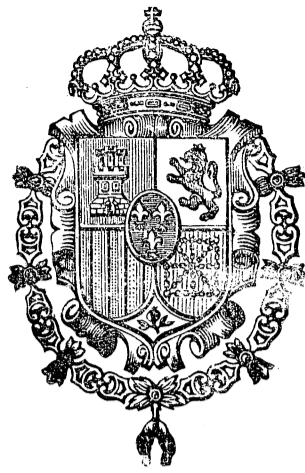
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 24
Ultramar.....	Por tres meses..	— 36
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de instancias formuladas respectivamente por las Compañías de ferrocarriles del Norte y de Madrid á Cáceres y á Portugal, acerca del establecimiento de tarifas para la expedición de billetes de andén en las estaciones de los caminos de hierro, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Mayo de 1896 se consulta al Consejo en pleno acerca del establecimiento de tarifas para la expedición de billetes de andén en las estaciones de las líneas férreas.

Se ha iniciado este expediente con motivo de dos instancias presentadas por la Compañía del Norte y por la de Madrid á Cáceres y á Portugal. En la primera, de 13 de Marzo de 1895, se expone que, por orden de la Dirección de Obras públicas de 15 de Octubre de 1869, se autorizó á la Compañía para cobrar una pequeña retribución por la entrada de cada persona en los andenes de sus estaciones, facultándose para aplicar los productos al fin que se creyese más conveniente; que la cantidad que se ha venido cobrando es la de 0'50 pesetas; que en otras líneas, adquiridas posteriormente, aplica la Compañía las reglas que halló establecidas; que de algún tiempo acá, se ha reconocido la necesidad de regularizar este servicio, y que á este fin pedía se aprobase la adjunta tarifa, que comprende billetes de dos precios, uno de 0'50 céntimos por billete en las estaciones de Madrid, Valladolid, San Sebastián, Irún, Santander, Oviedo, Coruña, Zaragoza y Barcelona, y otro de 0'25 céntimos en las demás estaciones.

Se añaden al proyecto de tarifa dos advertencias: primera, que el despacho para la venta estará abierto media hora antes de la salida ó llegada de los trenes de viajeros; y segunda, que las personas y funcionarios designados en el art. 99 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles no necesitarán billetes de andén.

A su vez, la Compañía de Madrid á Cáceres y á Portugal ha expuesto, en 7 de Noviembre de 1896, que las Empresas están facultadas por los reglamentos de Policía de ferrocarriles de 1859 y 1878, artículos 91 y 94, para otorgar permisos de entradas á las estaciones; que en Octubre de 1869 fué autorizada por la indicada Dirección para percibir una pequeña cantidad por la expedición de billetes de andén, dejándola en libertad de invertir los productos; que en vista de estos antecedentes, y para cumplir en forma más adecuada el precepto del art. 94 citado, pide que se autorice la expedición de billetes de andén al precio de 0'25 céntimos y

otros inferiores, ingresando la Compañía el producto en la Caja de socorros del personal destinado á la explotación.

La División de ferrocarriles del Norte informa que las Empresas se hallan virtualmente autorizadas por el artículo 94 para expender permisos de entrada á las estaciones, pudiendo considerarse este permiso como análogo á los que se conceden para la venta de libros y establecimiento de otros servicios que utilizan los viajeros; que, por tanto, no hay inconveniente legal en que se apruebe la tarifa, por ser aceptables los precios, con tal que el número de billetes que se expendan para cada tren no perjudique el servicio ni á la comodidad de aquéllos.

La División del Noroeste expuso que no dudaba de la existencia de las órdenes de Octubre de 1869 y 27 de Mayo de 1873, que invoca la Compañía del Norte para justificar la expedición actual de billetes de andén, si bien no ha encontrado dichas órdenes; que la Empresa destina los productos, parte á socorros ó auxilios á sus empleados y parte á establecimientos benéficos, y que tratándose de aprobar ahora una tarifa, debe reservarse la cuarta parte de los productos para los asilos de Beneficencia, siendo aceptable aquella, pues los precios que contiene son los que se hallan en vigor.

Pasado el expediente á informe de la División de ferrocarriles del Este, manifiesta: que el billete de andén equivale al permiso que pueden conceder las Empresas con arreglo al repetido art. 94; que las leyes de concesión no autorizan á la Compañía del Norte para cobrar importe de los billetes de andén, tratándose, por tanto, de un beneficio que puede acordarse ó negarse, destinando el total ó parte de los ingresos á la Beneficencia, y que es aprobable la tarifa presentada, debiendo limitarse el número de billetes que se expendan á un 10 por 100 del total de viajeros en las estaciones de segunda y tercera clase, y á un 30 por 100 en las de primera.

El Negociado sienta que por órdenes del 15 de Octubre de 1869 y 25 de Noviembre siguiente se autorizó á la Compañía del Norte y de Madrid á Zaragoza y Alicante, con arreglo al núm. 5 del art. 91 del reglamento de 1859—art. 94 del vigente,—para expender billetes de andén, dando á los productos la aplicación que se creyese más conveniente; que en otra orden de la Dirección de Obras públicas de 19 de Abril de 1876 se aceptaron las condiciones propuestas por la Compañía de Tudela á Bilbao para la venta de estos billetes, que pueden venderse éstos á 0'25 céntimos, destinando 3/4 del producto á favor de las familias de los empleados, quedando á discreción de la Empresa el reparto, y empleando la cuarta parte restante en Establecimientos de Beneficencia de la localidad á que correspondiera la estación que produjo el ingreso; que algunos Gobernadores civiles, creyendo el asunto de su incumbencia, han concedido autorizaciones semejantes, con arreglo al art. 31 del reglamento de Policía de ferrocarriles, y que ha habido Empresas que han vendido billetes de andén sin autorización alguna.

Reconoce el Negociado la necesidad de dictar una medida de carácter general, y para fundarla expone: que la ley de Ferrocarriles, las particulares de cada concesión y el pliego de condiciones generales para otorgarlas, no establecen el derecho de cobrar cantidad alguna por entrar en los andenes de las estaciones; que dicha exacción más bien puede considerarse prohibida indirectamente por el art. 25 del pliego de condiciones

generales de 15 de Febrero de 1856, que dispone que la explotación se hará conforme á la tarifa, la que no comprende los billetes de andén; que se ha supuesto que la facultad revocable del art. 94 de conceder permiso de entrada á las estaciones envolvía la de vender dichos permisos; que tratándose de utilidades no previstas al tiempo de la concesión, el Estado y las Compañías se hallan en libertad de ampliar el pacto primitivo; que si se prefiere reservar el asunto de todo pacto, la Administración puede modificar sus reglamentos, estableciendo, respecto del indicado art. 94, que los permisos serán gratuitos, y que, caso de no serlo, se ajustarian á una tarifa aprobada por el Gobierno; que en cuanto al precio de los billetes, los de andén no deben costar más del precio de un billete de tercera clase para la estación más próxima, á fin de evitar conflictos; pues el público compraría éstos si fuesen más baratos, toda vez que dan el derecho de penetrar en los andenes; que en cuanto el destino de los productos, las Compañías en general aplican una parte á establecimientos públicos de Beneficencia y otra al socorro de sus obreros y empleados, sus viudas y huérfanos, y halla que este último fin debe ser preferido para precaver á los empleados ó sus familias de los riesgos de los accidentes y para asegurarles la subsistencia en los casos de edad avanzada ó enfermedad, puesto que se trata de ingresos producidos por la explotación ferroviaria; y en mérito de estas consideraciones, propone que se dicte una medida de carácter general autorizando la venta de billetes de andén á la salida y llegada de los trenes, bajo las siguientes bases:

1.^a Aprobación por el Ministerio de Fomento de la tarifa correspondiente, en que se fije el precio y número máximo de billetes.

2.^a El precio del billete de andén no excederá del de uno de tercera clase para viajar hasta la estación más inmediata.

3.^a Los fondos que se recauden, descontado un 10 por 100 que puede reservarse la Empresa á fin de reintegrarse de los gastos de este servicio, se destinarán á un Montepío para sus empleados y las familias de éstos, que se organizará con la intervención de dichos interesados.

Dispuesto que informase la Sección tercera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué de parecer que en los tres casos de órdenes de la Dirección autorizando la venta de los billetes, ésta aceptó lo que propusieron las Compañías; que el art. 25 del pliego general, lo que dispone es que en los servicios obligatorios para la Compañía se atenderá á la tarifa; mas no se opone á que se establezcan otros servicios con el carácter de libres, pudiendo aceptarlos ó no el público, tales como los de coches camas, tocadores, salones, los de fonda, etc., que no figuran en las tarifas de concesión; que esto mismo sucede con el billete de andén, hallándose autorizadas las Empresas para establecerlos, con arreglo al art. 94, núm. 5.^o; que la venta de los billetes á un precio módico tiene la ventaja de colocar á todo el público en igualdad de condiciones; que el Gobierno no está en el caso de aprobar las tarifas presentadas por obrar las Compañías libremente; que los billetes de andén conceden distintos derechos de los de tercera clase, pues con éstos hay que aguardar en la sala de espera, mientras que aquéllos permiten penetrar directa é inmediatamente en la estación; que además, si la estación es de término ó el tren no lleva coches de tercera, no cabe vender bille-

tes de tercera clase, siendo, por tanto, inadmisibles calcular el precio de los billetes de andén por el valor de los de la última citada clase, y en vista de estas consideraciones estimó:

1.º Que las Compañías tienen completa libertad para fijar las condiciones que tengan por conveniente para otorgar los permisos ó billetes de entrada en el recinto de los ferrocarriles y disponer de las sumas que recauden.

2.º Que nada hay que observar respecto á los proyectos de las tarifas presentados.

3.º Que la Inspección del Gobierno, de acuerdo con las Compañías, debe dictar las reglas para que el número de personas que entren en las estaciones no entorpezca el buen servicio.

Haciéndose cargo de este informe de la Junta, expresó el Negociado que los servicios de coches camas, etcétera, se hallan sujetos á tarifas aprobadas por el Gobierno; que las Empresas no tienen absoluta libertad para establecer servicios que no se hallen comprendidos en las tarifas de la concesión; que, según informe que cita de este Consejo, con motivo de haber pretendido una Sociedad de seguros contra accidentes ferroviarios que sus pólizas se vendiesen al expenderse los billetes, en los despachos únicamente pueden venderse los billetes aprobados por las tarifas; que no existe la diferencia que señala la Junta entre los billetes de andén y los de tercera clase, pues con unos y otros se pasa al andén al mismo tiempo; y que reconociendo la exactitud de que muchos trenes no llevan viajeros de tercera, sin embargo, cree justo insistir en que, como regla general, el precio de un billete de andén sea el señalado en la nota anterior por razones de uniformidad y buen servicio.

Dispuesto por V. E. que informase este Consejo en pleno, evacuará la consulta, analizando, en primer término, la cuestión legal que se ofrece en el expediente.

El capítulo VII de la ley general de Ferrocarriles trata de la explotación de los mismos, y á sus preceptos debe acudir para buscar reglas generales acerca de los beneficios que las Empresas puedan derivar legítimamente de las concesiones respectivas.

Según los artículos 45 y 46 de la ley citada, todo ferrocarril tendrá dos aprovechamientos distintos: el de peaje y el de transporte, y los precios de uno y otro serán los que señalen las tarifas que rijan en cada línea. Desarrollando estos preceptos el art. 25 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles, establece que la explotación se hará con arreglo á las tarifas aprobadas, y que las Empresas formaran los reglamentos necesarios para el buen servicio, administración y explotación de sus líneas, sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la Compañía.

De estos artículos se deduce que las Compañías no pueden explotar la obra pública que les ha sido concedida sino con arreglo á las tarifas aprobadas; y que siguiendo esta regla, dictada para lo principal, que es la explotación del camino, hállese establecido por el reglamento, que cualquiera medida conveniente al buen servicio ó á la explotación que afecte á las relaciones del público con las Compañías, no puede ser adoptada por éstas sino con la aprobación de V. E.

Esto sentado, y asimismo que las Empresas se hallan obligadas á observar por el art. 38 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856 todas las disposiciones que se dicten como regla general para esta clase de Empresas, es obvio que la entrada en las estaciones á la llegada y salida de los trenes es una medida que, por relacionarse con el buen servicio y con la explotación, y por afectar á las relaciones de las Compañías con el público, especialmente en cuanto se refiere al precio que por la entrada se perciba, no puede adoptarse sino con la aprobación del Ministerio de Fomento.

De manera que todo lo concerniente á la entrada del público en las estaciones á la llegada y salida de los trenes exige necesariamente la aprobación de la Superioridad. Así es que el Consejo no entiende que pueda darse al art. 94 del reglamento de Policía de ferrocarriles el amplio sentido que le atribuye la Sección tercera de la Junta Consultiva.

Al disponer ese artículo quiénes pueden entrar en el recinto de los ferrocarriles, señala en su núm. 5.º «á las personas que obtengan permiso de la Empresa», frase que demuestra que se trata de una concesión hecha á las personas que la pidan y no del derecho que se adquiere mediante la compra de un billete, en cuyo caso no se pide permiso. Además, la regla se refiere á las personas individualmente favorecidas por la

concesión ó el permiso y no *al público*, que es el que puede penetrar con el establecimiento de los billetes de andén.

Ese artículo no es aplicable al público; y la entrada de éste, que es la de que se trata, es cuestión que afecta de lleno á sus relaciones con la Empresa y al buen servicio y explotación del camino, por lo que ha de estar sometida á la aprobación de V. E.

Acercas del precio del billete de andén, teniendo en cuenta la costumbre establecida y la necesidad de fijarlo prudencialmente con arreglo á las circunstancias de cada línea, el Consejo estima que el precio no debe exceder de 0'50 céntimos en ningún caso, y que dentro de este tipo máximo, al aprobar V. E. la tarifa que haya de regir en cada ferrocarril, se establecerán precios inferiores, como el de 0'25 y otros, habida consideración de la importancia de las estaciones, que éstas sean ó no de término y la conveniencia de que en una misma estación no se expendan estos billetes á distinto precio, según los trenes para que se utilicen, cuidando de evitar en lo posible que el precio sea mayor que el de un billete de tercera clase hasta la estación más inmediata; mas esta última indicación no la formula el Consejo como regla general inflexible, sino como un punto de vista atendible al aprobar la tarifa, toda vez que si se aplicara rigurosamente, pudiera iniciar una tendencia á elevar los precios de la clase tercera, lo que redundaría en perjuicio de los viajeros que los utilizan y de los intereses de las grandes poblaciones, por las comunicaciones frecuentes de las mismas con las estaciones de los pueblos inmediatos.

En cuanto á la inversión de los productos, importa notar que no se trata de ganancias que correspondan á las Empresas con arreglo á las leyes de concesión, por no referirse aquéllas á los dos aprovechamientos fundamentales de las obras públicas de que se trata que con los de peaje y transporte de viajeros ó mercancías. Mas como el servicio de que se trata representa una carga para las Compañías, especialmente en las estaciones de importancia, justo es que á las mismas corresponda distribuir libremente lo que se recaude, si bien deberán verificarlo en fines de beneficencia, auxilios de las clases obreras necesitadas ó con destino al Montepío de empleados y sus familias de las Empresas ferroviarias, participando éstas previamente á V. E. la aplicación que darán á los indicados fondos.

Por último, puesto que á la Compañía afectan las responsabilidades que nacen de la explotación, al arbitrio prudencial de las mismas debe dejarse el número de billetes que pueda vender en cada estación, toda vez que esto se relaciona con exigencias y circunstancias accidentales que no deben comprenderse en una regla inflexible.

Las consideraciones expuestas en nada limitan el derecho que las Empresas tienen, con arreglo al artículo 94 citado, para conceder gratuitamente el permiso de entrada á las estaciones á las personas que lo soliciten.

En su virtud, el Consejo de Estado en pleno, es del siguiente dictamen:

1.º La venta al público de billetes de entrada á los andenes de las estaciones, á la salida y llegada de los trenes, debe hacerse con arreglo á la tarifa que apruebe el Ministerio de Fomento para cada línea de servicio general.

2.º El precio máximo del billete será 0'50 céntimos de peseta, y para cada estación regirá un solo precio, que se establecerá según su importancia dentro del indicado tipo.

3.º Los productos de la venta se invertirán por las Compañías, dando conocimiento á V. E., en fines de beneficencia, auxilio de las clases obreras necesitadas ó para un Montepío en favor de los empleados de las Empresas, descontando el tanto por ciento destinado á reembolsar los gastos del servicio.

VOTO PARTICULAR

Habiendo disentido del parecer de la mayoría el Consejero D. Antonio Guerola, ha formulado el siguiente voto particular, al cual se han adherido los señores Marqués de Ulagares y Duque de Vistahermosa.

El Consejero que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con el acuerdo de la mayoría del Consejo sobre este expediente, y por ello formula el presente voto particular.

En las leyes de concesión de ferrocarriles están marcados respectivamente los derechos del Gobierno y las obligaciones de los concesionarios referentes á lo esencial del servicio de explotación que tienen á su cargo.

Como materia ajena á esto, nada se establece en las concesiones respecto á los billetes de entrada al andén, como tampoco en lo relativo á las oficinas, funciona-

miento de los Consejos de administración y demás objetos, que, aunque pertenecientes á los ferrocarriles, no se refieren al movimiento de los trenes, que es lo que al Gobierno principalmente le incumbe vigilar.

Esta sola razón bastaría para reconocer el perfecto derecho que tienen las Empresas de los ferrocarriles para organizar, con independencia del Gobierno, la entrada del público en los andenes; pero viene luego á confirmarlo el reglamento para la ejecución de la ley de Policía de los mismos ferrocarriles. En efecto, su artículo 94, después de prohibir en general la entrada en el recinto de los ferrocarriles, consigna excepciones de esta prohibición, y, entre ellas, está *la de las personas que obtengan permiso de la Empresa*. Con esto sólo queda ya declarado el derecho de las Compañías, pues quien tiene facultad para conceder un permiso sin restricción alguna, lo tiene, naturalmente, para hacerlo gratis ó estableciendo un impuesto sujeto á tarifa, sin que por esta palabra se considere sujeta á la fiscalización del Gobierno, porque éste autoriza y vigila las tarifas de viajeros y mercancías. Llegó á tal punto este derecho, que, á juicio del que suscribe, hasta podría una Empresa prohibir por completo la entrada del público en los andenes, salvo las excepciones antes citadas, con sólo negarse á dar los permisos que está autorizada para conceder.

En apoyo de esta doctrina hay también un hecho admitido por todos, de perfecta analogía. En el andén, además de la entrada voluntaria del público para despedir ó recibir á los viajeros, hay otros servicios en favor del mismo público, voluntarios también, que nada tienen que ver con el movimiento de los trenes, y que, sin embargo, están sujetos á tarifas. Tales son la fonda, la venta de periódicos, de refrescos, las pequeñas bibliotecas y hasta el alquiler de almohadas de comodidad.

Pues bien, en esos servicios las Compañías son las que establecen reglas y tarifas, y nadie ha creído que éstas debieran ser autorizadas por el Gobierno.

En el informe de la mayoría se alega como razón importante la circunstancia de que varias veces ha intervenido el Gobierno en la aprobación de las tarifas de andén, con lo cual se considera que las Compañías han reconocido para siempre la competencia del Gobierno en esta materia.

No lo cree así el que suscribe. Ciertamente es que á instancia de algunas Compañías, la Dirección de Obras públicas, en comunicaciones de 15 de Octubre y 25 de Noviembre de 1869 y 19 de Abril de 1876, autorizó las mencionadas tarifas; pero estas autorizaciones no han tenido un carácter general y permanente para que constituyesen una adición á la aclaración de la ley de Policía de los ferrocarriles, en cuyo caso hubiera procedido que se expidiese un Real decreto ó Real orden, no una sencilla comunicación del Director general del ramo. Esas autorizaciones han sido á consecuencia de petición de algunas Empresas, movidas quizás por el deseo de que sus tarifas tuviesen para el público una mayor convicción de ser equitativas.

Al sostener el que suscribe estas teorías, sentiría en extremo que pudieran interpretarse como tendencia á que las Compañías se utilizasen libremente de los productos de los billetes de andén, dejando de aplicarlos á objetos benéficos. Nada más lejos de sus propósitos.

Lo que sostiene el que suscribe es que las Compañías, libres para establecer esta tarifa, lo sean como consecuencia natural para aplicar sus productos á objetos benéficos, como viene haciéndose siempre, y como no se duda que seguirá verificándose sin dificultad ni resistencia alguna.

Por estas razones, y de acuerdo con el razonado informe que ha dado en este expediente la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Consejero que suscribe opina: que debía decirse al Gobierno que las Compañías de ferrocarriles pueden establecer libremente las tarifas de los billetes de andén y aplicar sus productos á los objetos que crean oportunos, que no es dudoso serán de carácter benéfico; y que lo único que debe hacer el Gobierno es vigilar ó intervenir, en la forma que se crea más conveniente, para que no se abuse de la entrada del público en los andenes, hasta el punto de embarazar las operaciones y maniobras para el arreglo y marcha de los trenes.

Y habiéndose conformado S. M. con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Rectificación.

En el Real decreto publicado en la GACETA de ayer nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz á D. Hilarión Real y Pelaz, por errata de imprenta se ha consignado que su segundo apellido es Peláez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Joaquina Demestre, viuda del Capitán de navío Don Manuel Villalón. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.650 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Luisa Martín y Otón, viuda del Alférez de navío graduado, Contramaestre mayor de segunda clase, D. Juan Campoy. Se le declara con derecho á la pensión anual de 470 pesetas.

Doña Mariana Luna, viuda del Contador de navío D. Joaquín Alfonso Cutillas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.277 pesetas 50 céntimos.

Doña Joaquina Carballo, viuda del Alférez de fragata graduado, primer Contramaestre, D. Antonio Fariñas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 400 pesetas.

Doña Nicolasa Criado, viuda del Alférez de fragata graduado, Contramaestre mayor de segunda clase, D. José Vázquez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 400 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María de Jesús Díez y Rodríguez, viuda del Alférez de fragata graduado, primer Contramaestre, D. José del Río. Se le declara con derecho á la pensión anual de 400 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Marcelina Matilde Sterling Varona, viuda del Contraalmirante D. Buenaventura Pilon. Se le declara con derecho á la pensión anual de 2.500 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Catalina Josefina Lyons Storckes, viuda del Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Pablo Pérez Seoane. Se le declara con derecho á la pensión anual de 2.500 pesetas, bonificada en un tercio.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El General, Jefe de Estado Mayor, Ismael M. Warleta.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 99—31 MAYO 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE CHINA

Islas del Japón.

Honshu ó Nippon (Costa S.)

Luz encendida en Kaketsuka, á la entrada del río Tenriu.

(Avis aux Navigateurs, núm. 93/629. Paris, 1897.)

Núm. 683, 1897.—Según aviso publicado en Tokio, se encendió el 25 de Marzo del corriente año, en un faro llamado de Kaketsuka, en la orilla E. de la desembocadura del río Tenriu, una luz fija, blanca, levantada 16^m,8 sobre el nivel del mar, visible á 8 millas en tiempos claros, entre sus marcaciones al O. y al S. 80° E. por el N. (190°). El faro es una torre cilíndrica de 14^m,6 de altura y pintada de blanco. La parte superior es de hierro y la inferior de mampostería. El aparato de alumbrado es de 6.º orden.

Posición aproximada: 34° 39' 15" N. por 144° 1' 43" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 36.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Cochinchina.

Roca al S. E. de cabo Ba-Ké.

(Avis aux Navigateurs, núm. 92/622. Paris, 1897.)

Núm. 684, 1897.—El Comandante de la cañonera *Vipère* reconoció el 12 de Abril del corriente año la posición de una roca, en la que el vapor inglés *Glamorganshire*, viniendo de Hong-Kong, se perdió el 7 de Marzo pasado, á 6 millas próximamente, al S. 35° E. del cabo Ba-Ké.

Los ángulos y marcaciones tomadas del puente del buque varado, sitúan este peligro á 6 ⁷/₁₀ millas al S. 35° E. de la cúspide de 120^m de cabo Ba-Ké.

El buque hallase partido en tres pedazos; la central, en que se halla el puente, se apoya sobre la roca y emerge del agua; la proa y la popa están sumergidas.

Las sondas hechas en un radio de 400 á 500^m, hacia el N. y S. de cada lado del despojo, han variado de 14^m roca á 20^m de fango, arena y conchas; en el sentido del E. y W. variaron de 18^m roca á 21^m arena y conchas.

Tocando el costado de estribor se encontró fondo en 8^m,5.

Posición aproximada: 10° 25' 10" N. por 113° 45' 48" E.
NOTA.—Esta posición cae próxima á la que se había señalado al despojo del buque *Roslyn*, en la que se había comprobado una profundidad de 12^m después de la destrucción del despojo en 1897. (Cruzo 99, núm. 500 de 1897.)

Carta núm. 654 de la sección V.

Sumatra (Costa E.)

Cambio de lugar de una boya en la bahía Aroe (Arom).

(Avis aux Navigateurs, núm. 94/637. Paris, 1897.)

Núm. 685, 1897.—El banco de 2^m,8, situado en el paso Kompei, se ha extendido hacia el N., y la boya cónica, negra, que señala este banco, ha cambiado de lugar: ahora está en 2^m,8 de agua, al N. 50° E. de la punta S. de la isla Kompei y al S. 79° E. de la punta N. de la isla Kompei.

Situación aproximada: 4° 15' 13" N. por 104° 31' 26" E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

OCÉANO ÍNDICO

África (Costa S. E.)

Transformación de la luz del cabo Saint-Blaize (Bahía Mossel).

(Notice to Mariners, núm. 249. Londres, 1897.)

Núm. 686, 1897.—Según aviso del Gobierno del cabo de Buena Esperanza, en el mes de Septiembre del corriente año, la luz fija, roja, del cabo Saint-Blaize, se sustituirá por una luz de grupo de 2 destellos blancos cada 15 segundos; la duración de cada destello será de ¹/₂ de segundo.

Los trabajos de transformación empezarán hacia el mes de Junio de 1897; en esta época se apagará la luz actual, y se encenderá una luz fija, roja, provisional, sobre un andamiaje adyacente al faro, hasta la iluminación de la nueva luz.

Se informará á su tiempo.

Posición aproximada: 34° 11' 5" S. por 28° 21' 48" W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 34.

Carta núm. 161 de la sección IV.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Guinea.

Bajo fondo en la bahía de Geelvink.

(Avis aux Navigateurs, núm. 94/638. Paris, 1897.)

Núm. 687, 1897.—Notifica el Capitán del vapor holandés *Zeeveeu*, se ha encontrado un bajo fondo cubierto de 7^m,2 al E. de la rada de Wendesi, en la bahía de Geelvink.

Posición aproximada: 2° 24' 18" S. por 140° 28' 18" E.

Carta núm. 531 de la sección VI.

Costa septentrional.

Roca en el brazo E. de Port-Darwin.

(Notice to Mariners, núm. 216. Londres, 1897.)

Núm. 688, 1897.—Según aviso del Gobierno de la Australia del Sur, existe en el brazo E. de Port-Darwin una roca cubierta de 2^m,7 de agua en bajamar de marea viva, rodeada de fondos de 14 á 16^m. Esta roca está situada, según las marcaciones siguientes: el centro de la isla North Shell, al N. 83 E., 6 ⁴/₁₀ cables; el Peaked Bush (37^m), al S. 18° 30' W.

Situación aproximada: 12° 29' 50" S. por 137° 4' 48" E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

Islas Tonga ó de los Amigos.

Profundidad sobre un manchón situado al W. de la punta N. de la isla Nomuka.

(Notice to Mariners, núm. 227. Londres, 1897.)

Núm. 689, 1897.—Según informe recibido del buque hidrografo inglés *Penguin*, la menor profundidad sobre el manchón situado á 4 ¹/₄ millas al N. 85° O. de Ho-Matan, punta N. de la isla Nomuka (Namuka), es de 13^m y no de 5^m,5.

Situación aproximada: 20° 13' 50" S. por 168° 38' 47" O.

Carta núm. 232 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Mayo último, se ha dispuesto que desde el día 10 del actual se reciban del público las carpetas provisionales de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, con objeto de proceder á su canje por los títulos definitivos.

En su consecuencia, desde el citado día 10 del corriente se admitirán, con el expresado objeto, tanto por estas oficinas centrales como por las sucursales del establecimiento, las referidas carpetas provisionales, que habrán de presentarse bajo factura que se facilitará á los interesados.

Conforme á lo que dispone la base 6.ª de la expresada Real orden, las obligaciones se facilitarán á los presentadores de las carpetas provisionales, sin tener en cuenta la numeración de los títulos que éstas representan; es decir, que se facilitarán tantas obligaciones definitivas cuantas sean las que represente cada carpeta, pues no tuvo más objeto el

estampar la numeración, que el de prevenir la posibilidad de tener que celebrar algún sorteo sobre los títulos provisionales.

Conforme también á lo que establece la base 9.ª de la misma Real orden, en caso de que el día 10 de Julio próximo no se hubieran presentado al canje todas las carpetas provisionales, la Dirección general del Tesoro entregará en dicha fecha al Banco una relación que comprenda las carpetas que se encuentren sin presentar, en la que conste la numeración de cada una de ellas y el número de las obligaciones que comprenden. El Banco, una vez recibida la relación, la completará haciendo la adjudicación á los interesados de los títulos definitivos que les hayan correspondido, publicándola en la GACETA DE MADRID antes del día 15 del citado Julio, con objeto de que al celebrarse en este día el tercer sorteo de amortización, se encuentre terminada la aplicación de los nuevos títulos y sea conocida del público la numeración de las obligaciones que corresponden á cada carpeta.

Las carpetas que se presenten al canje deberán tener corriente el cobro de intereses.

Respecto de las que se hallen constituidas en depósito, tanto en estas oficinas centrales como en las sucursales, el Banco se encarga de ejecutar el canje por los títulos definitivos sin necesidad de gestión alguna por parte de los interesados, á los que antes del 15 de Julio próximo se dará aviso para que acudan á las respectivas oficinas con los resguardos de los depósitos, á cuyo dorso se hará constar la numeración de los títulos definitivos que se ha aplicado á las carpetas provisionales.

Madrid 7 de Junio de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Desde el día 10 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en el Banco, se admitirán para el señalamiento del cobro los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 que vencerán el 1.º de Abril próximo, y también los títulos de dicha Deuda amortizados en el último sorteo.

Madrid 7 de Junio de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Desde el día 10 del actual se podrán presentar en las Cajas del Banco las obligaciones del Tesoro, que vencerán el día 30 del corriente, para el señalamiento del pago de los intereses que vencen en el mismo día; haciéndose constar el pago por medio de cajetín, que se estampará en los títulos de las obligaciones por carecer éstas de cupón.

Madrid 7 de Junio de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Cabeza del Buey á la de Puebla de Alcocer, bajo el tipo máximo de 1.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de Badajoz, Cabeza del Buey y Puebla de Alcocer, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cabeza del Buey y Puebla de Alcocer hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Ubeda á la de Cazorla, bajo el tipo máximo de 2.420 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Ubeda y Cazorla, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ubeda y Cazorla hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Abril de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Co-

reos de Barbastro á la de Boltaña, bajo el tipo máximo de 3.850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Barbastro y Boltaña, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Barbastro y Boltaña hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Soria á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 445 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y oficina de Correos de Soria, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio

de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Artesa de Segre á la de Tremp, bajo el tipo máximo de 7.493 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida, oficinas de Correos de este punto, Artesa de Segre y Tremp, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Artesa de Segre y Tremp, hasta el día 8 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 13 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Mayorga á la de Sahagún, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Valladolid y León y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Mayorga y Sahagún, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al

público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 9 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 14 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Mendigorria, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Mendigorria, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Mendigorria hasta el día 9 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Martínez	14	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Urbano Ródenas	»	9	»	Párvulo	Grippe	Oviedo, 5.
Joaquín Sol	1	»	»	Idem	Tuberculosis meningea	Mesón de Paredes, 47.
Juan Verdaguier	65	»	»	Casado	Colapso cardiaco	Pozas, 7 y 9.
José Fuentes	»	9	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Tej. r de Sixto.
Federico Rinaldi	4	»	»	Idem	Idem	Molino de Viento, 32.
Andrés Viviana	»	4	»	Idem	Gastroenteritis	Embajadores, 50.
Fidel Pérez	87	»	»	Viudo	Enterocolitis crónica	Santa María de la Cabeza, 14.
Manuel González	6	»	»	Párvulo	Gangrena de la boca	Embajadores, 97.
Antonio Torres	70	»	»	Viudo	Nefritis	Hospital Provincial.
Jacinto Chércoles	26	»	»	Casado	Artritis fungosa de la rodilla	Idem.
Manuel Ochando	62	»	»	Idem	Apoplejía serosa	Idem.
Antonio Pacini	1	»	»	Párvulo	Meningitis	Río, 9.
Alberto Chapalle	1	»	»	Idem	Idem	Atocha, 16.
José Ramos	2	»	»	Idem	Idem	Amaniel, 31.
Francisco Rodríguez	1	»	»	Idem	Idem	Atocha, 86.
Carlos López	19	»	»	Soltero	Epilepsia	San Bernardo, 45.
Fernando Hidalgo	1	»	»	Párvulo	Atrepsia	Inclusa.
Pedro Carretero	1	»	»	Idem	Raquitismo	Ferrer del Río, 2.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Mira el Sol, 6.
Idem	»	»	»	»	»	Inclusa.
Doña María Colera	1	»	»	Párvulo	Sarampión	Flor baja, 22.
Leocadia García	2	»	»	Idem	Escarlatina	Alcalá, 9.
Benita Buñuel	2	»	»	Idem	Idem	Pizarro, 7.
Rafael Nieto	»	2	»	Idem	Coqueluche	Hospital Provincial.
Agustina García	29	»	»	Casada	Tuberculosis pulmonar	Ruda, 6.
María Martín	48	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Juana Treviño	17	»	»	Soltera	Idem	Idem.
Elvira Escudero	21	»	»	Casada	Idem	Galileo, 33.
Amalia Hincochea	10	»	»	Adulto	Idem	Inclusa.
Felipa Septién	1	»	»	Párvulo	Idem mesentérica	Sánchez Ruda, 2.
María Pardo	1	»	»	Idem	Idem meningea	Montera, 6.
María de Carlos	26	»	»	Soltera	Colapso cardiaco	Mayor, 86.
María Méndez	78	»	»	Viuda	Insuficiencia tricúspide	Hospital Provincial.
Rosa Pérez	77	»	»	Casada	Bronquitis senil	Pizarro, 7.
Gregoria Tejero	3	»	»	Párvulo	Idem capilar	Toledo, 131.
Isabel Sánchez	»	9	»	Idem	Gastroenteritis	Zurita, 45.
Fernanda Rodríguez	2	»	»	Idem	Idem	Alvarado, 10.
Marгарita Martín	52	»	»	Casada	Apoplejía serosa	Cambroneras, 4.
Inés Canelles	1	»	»	Párvulo	Meningitis	Santo Domingo, 18.
María Zamora	1	»	»	Idem	Idem	Sagunto, 12.
Zoa Santos	84	»	»	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Carrera de San Jerónimo, 16.
Idem	»	»	»	»	»	Ruiz, 15.
Idem	»	»	»	»	»	Miguel Servet, 2.
Idem	»	»	»	»	»	Havana, 29.

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 21 al 26, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 10 al 12, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 28.474 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 10 al 12, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 27 al 31, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 25.655 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 27 al 31, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 3 al 13, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 25.872 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 3 al 13, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 20.797 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Pangasinán, de primera clase y fianza de 2.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por

conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto. V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Santiauo de Cuba se halla vacante el Registro de la propiedad de Santiago de Cuba, de segunda clase y fianza de 8.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto. V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Carreteras.—Conservación.

Este Gobierno civil ha señalado el 1.º de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de las carreteras que á continuación se expresan, y bajo los tipos siguientes:

Repilado á la Frontera de Portugal; materiales, piedra; presupuesto de contrata, 2.668 pesetas 11 céntimos.

Idem de Alamo al puente de Niebla; materiales, piedra; presupuesto de contrata, 2.489 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para cada una de las carreteras antes referidas, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, y ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid del 1 por 100 de dichos presupuestos, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación. En los proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, desechándose toda aquella en que se añada alguna cláusula.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, en cualquiera de expresadas contrata, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate si ninguno de ellos quisiera mejorar el precio ofrecido.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse este servicio se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 1.º de Junio de 1897.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva, con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de (aquí se expresará la carretera que se trata de contratar, según se indica anteriormente), cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto aprobado), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Mayo próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día 5 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Alaejos á la Nava, en el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 4.585 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 2 de Junio de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los

acopios para conservación de la carretera de orden de en el año económico de 1896 á 1897, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Gerona.

Bagajes.

Declarada desierta por falta de postores la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia para el próximo ejercicio de 1897-98, la Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acordó anunciar segunda subasta con sujeción al pliego de condiciones publicado para la primera en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 50, correspondiente al día 26 de Abril último, al tipo de 16.000 pesetas, cuyo subasta tendrá lugar el día 15 del actual, á las doce de la mañana.

Gerona 4 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Joaquín Batlle.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Enrique Roca.

Universidad literaria de Valladolid.

Oposiciones á Escuelas.

El día 16 del corriente, á las diez de su mañana, comenzará el *ejercicio oral* de las oposiciones á las Escuelas elementales de niñas de este distrito universitario en la Escuela Normal de Maestras de esta capital.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las capitales del distrito y demás sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Valladolid 3 de Junio de 1897.—El Presidente del Tribunal, Pedro Redondo y Población.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de los transportes exteriores de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 1.025 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno liciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia del contrato se calcula próximamente en 20.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que de-een interesarse en la subasta.

Almadén 5 de Junio de 1897.—P. V., Domingo Jiménez y Fuentes.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

Sindicato de riegos de la ciudad de Cuevas.

D. Miguel Soler Flores, Presidente de la Comunidad de regantes de la ciudad de Cuevas.

Hago saber que aprobados en junta general de 1.º del mes anterior los proyectos de reforma de las Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos para el régimen de esta Comunidad, en armonía á las disposiciones del Real decreto de 25 de Junio de 1884, quedan expuestas y al examen de los interesados en la Secretaría de este Sindicato por espacio de treinta días, que comenzarán á contarse desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, admitiéndose las reclamaciones que se hagan para sus debidos efectos.

Cuevas 29 de Mayo de 1897.—El Presidente, Miguel Soler Flores. X—2252

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Aranjuez.—Alejandro Lucini, Concepción Jerónima, 24, tercero.
Valencia.—Ramón Solter, Antonio Fellol, Carretas, 12.
Emilio Elguete, Lista.
Julio Solio, ídem.
Buenaventura Ríos, ídem.
Ciudad Real.—José Castillo, Montera, 10, tercero.
Vigo.—Pedro Tejada, sin señas.
Málaga.—Leandro Rivera, Espejo, 52, segundo.

Schuyh.—Berucán, Duque de Alba, 10, principal.
Barcelona.—Moral, Lope de Vega, 50 y 52.
Arlés.—Josefa Leal, barrio del Pacífico.
Durango.—Rosalia Serrarralde, Paseo de Santa Engracia, 34.
Toledo.—Nicanor Muñoz, Ronda de Segovia, 17.
Sevilla.—García, Jerte, 6.
Lisboa.—Marquesa Topulga, Claudio Coello.
Mad.—Sra. Iberiens, Piamonte, 20, derecha.
Madrid 7 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 9 del corriente, á las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio del proyecto de presupuesto ordinario del interior para el año económico de 1897-98.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 7 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre Don Eduardo Madriñán Rodríguez, Presidente interino de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Domingo Gutiérrez Méndez, de veintinueve años de edad, hijo de Bernardo y Rosa, casado con Marmerta Taboada, labrador, natural de Mendé, extramuros de esta ciudad, de la que es vecino, calle de Puerta de Aire, número 35, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para practicar con él diligencia en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Rey.

Al propio tiempo se encarga la busca y captura del Domingo Gutiérrez á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y que lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal por haberse decretado su prisión.

Orense 15 de Mayo de 1897.—Eduardo Madriñán.—El Secretario, Germán Arias. J—3452

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Navarro Muñoz, vecino de Lucena, provincia de Córdoba, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 14 del corriente mes, á las nueve de la mañana, á fin de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado contra Rafael Ruiz por homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Alcázar de San Juan á 4 de Junio de 1897.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Patrocinio Corrales. J—3455

ALCIRA

D. Salvador Perepérez Belsa, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber que á instancia de Adela Tortajada González, vecina de esta ciudad, se ha declarado por este Juzgado en auto de hoy la ausencia de Pascual Tortajada Villanueva á los efectos del art. 186 del Código civil, la cual no surtirá efecto hasta después de seis meses de su publicación en los periódicos oficiales.

Alcira 2 de Junio de 1897.—Salvador Perepérez.—El Secretario, Eusebio Laconte. 208—P

ATIENZA

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Nicolás Pedro Esteve Ruiz, alias el Liberal, natural de Serracín, provincia de Segovia, de ignorado paradero, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de serle notificada la sentencia condenatoria dictada por la Audiencia provincial de Guadalajara en la causa seguida contra el mismo y otro sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que dispongan su captura y procedan á la misma, acordando su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta población á disposición de este Juzgado.

Dada en Atienza á 31 de Mayo de 1897.—Basilio Cinto y Martínez.—De orden de S. S., José Giner.

Señas de Nicolás Pedro Esteve Ruiz, alias el Liberal.

Edad treinta y seis años, casado con María Ballesteros, tiene tres hijos, y él lo es de Miguel y María, residente últimamente en Angón y la Huerce, pueblos de este partido judicial, en los cuales ha ejercido el cargo de Ministrante; estatura regular, color blanco, pelo castaño, viste pantalón y americana y lleva sombrero bajo ó boina. J—3425

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez Alvarez Cuevas, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vilamur Viturbino, soltero, de quince á diez y seis años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Palanet, que viste pantalón de pana negro, blusa azul, gorra y alpargatas, ojos y pelo negros, sin ninguna seña particular, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y Barcelona, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional que tiene decretados en la causa que se le sigue por robo de gallinas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Vilamur Viturbino, y caso de conseguirla acordar que con las seguridades debidas sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Balaguer á 1.º de Junio de 1897.—Tiburcio Pérez.—Por orden de S. S., Antonio Ametlla. J—3426

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de 6 del actual, dictada á instancia de D. Agustín Viñamata en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el mismo contra los herederos y sucesores de D. Buenaventura Sans, se emplaza á éstos, de ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de ocho días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca ante el Juzgado personándose en forma, en cuyos autos se les ha conferido traslado de la demanda, cuya copia simple y la de los documentos con ella acompañados quedan á su disposición en Escribanía; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 8 de Mayo de 1897.—Vicente Jaime, Escribano. X—2249

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ferrer Ripoll, hijo de Matías y de Francisca, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Bolulla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca ante este Juzgado para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en la causa contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de mencionado Miguel Ferrer Ripoll, y caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 2 de Junio de 1897.—Miguel Escobar.—Por mandado de S. S., Francisco Berenguer. J—3428

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de Campillos.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los autores del hurto de dos caballerías mulares cuyas señas se expresan á continuación, que desaparecieron la noche del 17 del actual del sitio cortijo de la Laguna, donde estaban pasando, término de Almargin, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Campillos á 22 de Mayo de 1897.—Juan José de Rueda.—Por mi compañero González, Pedro Govantes.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, pelo negro, alzada, marca sin hierro ni señas.

Otra cerrada, castaña oscura, alzada marca, herrada en el lado derecho culata y lunares blancos en los costillares. J—3429

CASTRO DEL RÍO

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en la noche del día 20 del corriente sustrajeron de la choza de junto al cortijo de la Torre del Puerto, de este término municipal, una yegua de la propiedad de Hermógenes Pérez Escribano, cuyas señas á continuación se expresan; y les apercibo de que si no comparecen dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, los parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción y á la ocupación del semoviente sustraído y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifican su legítima adquisición, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Castro del Río 30 de Mayo de 1897.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Fernando Calderón.

Señas del semoviente.

Una yegua negra, calzada de la pata derecha, de cuatro años de edad, con una cicatriz en la natura, herrada en la nalga ó jamón derecho con un hierro cuyas letras se ignoran. J—3430

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por el presente cito, llama y emplaza á Alejandro Sánchez Benito Navarro, de diez y ocho años de edad, soltero, arriero, natural de Villarrubia de los Ojos, vecino de Helechosa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle una notificación y emplazamiento en la causa que se

le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 3 de Junio de 1897.—Manuel María Puga.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz.
J—3431

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue á instancia de Doña Dolores Povedano y Moreno por haber colocado hitos en fincas de su propiedad, sitas en término de Chamartín de la Rosa, D. Juan Ron, se cita y llama á D. Francisco Pérez Torena, vecino que fué, según noticias, del término de dicho pueblo de Chamartín, con domicilio en el Ventorro de Chaleco, junto al Arroyo Abroñigal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y su sala Audiencia al objeto de recibirle declaración acordada en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 2 de Junio de 1897.—V.º B.º—Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.
J—3432

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Juana Teresa de Aldama y Hormaza, natural del Valle de Ceberio, y que falleció en el manicomio de la ciudad de Valladolid el día 9 de Diciembre último, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que sobre abintestato se instruyen por la Escribanía del infrascrito; debiendo advertir que hasta ahora se han presentado á reclamar la herencia de la Doña María Juana Teresa sus hermanos D. Carlos y Doña Dolores de Aldama y Hormaza.

Dado en Durango á 29 de Mayo de 1897.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio.
X—2339

GUADALAJARA

Por virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye por hurto de un gabán y documentos contra Gregorio San José Expósito, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Nicolás de la Torre Rubio, ambulante, natural de Quintanasrubias de Abajo, provincia de Soria, casado y de cincuenta y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y enterarle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 2 de Junio de 1897.—El actuario, Julio García.
J—3433

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca del dinero y efectos que al final se expresarán, los cuales fueron robados la madrugada del 24 de Mayo último á Joaquina Castillejos Fernández de su casa, calle de San Gregorio, de esta villa, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Hinojosa del Duque á 1.º de Junio de 1897.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero.

Efectos robados.

Ciento cincuenta cinco pesetas en monedas de á cinco.
Dos pesetas en una moneda.
Seis reales en calderilla.
Una medalla de metal.
Docena y media de chorizos.
Una falda de cerdo, y
Media caja de carne de membrillo.
J—3434

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Gallegos Gallegos, natural y vecino de Arboleas, hijo de Cirilo y de María, marchante, de treinta y ocho años, estatura regular, grueso, moreno; viste una blusa azul, y hace vida marital con Isabel Hebrían Serrano, de Fuentealbilla, donde ha residido hasta hace unos dos meses que salió con dirección á Albacete, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Cristóbal Gallegos Gallegos, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Huércal Overa á 31 de Mayo de 1897.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena.
J—3435

IZNALLOZ

En causa que se sigue en este Juzgado de instrucción y por mi Escribanía sobre muerte del niño Manuel Valdivia Hernández, se ha acordado, por providencia del día de ayer, insertar la presente cédula en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar tal inserción, á las doce de su mañana, comparezca ante este referido Juzgado el padre de dicho niño, Manuel Valdivia Arque, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de recibirle cierta declaración y ofrecerle el sumario; apercibido que de no verificarlo en cualquiera de los días del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 1.º de Junio de 1897.—El actuario, Rafael Ceres.
J—3436

En causa que sigue en este Juzgado de instrucción y Escribanía del actuario sobre estafa y falsedad contra Miguel Jiménez López, se ha acordado por providencia de este día insertar la presente cédula en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar tal inserción, comparezcan ante este dicho Juzgado, á las doce de su mañana, Francisco Jiménez Valverde, José Madrid y Urbano Romero, con objeto de recibirles cierta declaración; apercibidos que si no lo verifican en cualquiera de los días señalados les parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 2 de Junio de 1897.—El actuario, Rafael Ceres.
J—3437

JÁTIVA

En providencia acordada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio de Pádua Blasco Gosalbo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido, en el sumario sobre hurto de un reloj y tres llaves á José García Vila, se ha mandado se cite al mencionado José García para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca á prestar declaración en dicho sumario y hacerle entrega del reloj y llaves que le fueron sustraídas y hacerle ofrecimiento del sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Játiva 1.º de Junio de 1897.—Joaquín Estellá.
J—3438

LA RAMBLA

El Sr. D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en virtud de providencia dictada en esta fecha en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, expedida en el rollo de la causa que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido por lesiones contra José Ruiz Moreno, de esta vecindad, ha acordado se cite en leg 1 forma á los testigos Manuel Lobato Sillero y su mujer Luisa González Espinola, que estuvieron averiguados en esta población, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante la expresada Audiencia de Córdoba el día 12 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa; previniéndoseles que si así no lo verifican serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, en virtud á ser éste el segundo llamamiento.

Y para que sirva de citación en forma á dichos testigos, se publica la presente, que firmo en La Rambla á 4 de Junio de 1897.—El actuario, Antonio López del Moral.
J—3514

LORCA

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue contra Francisco Hernández Valenzuela sobre rapto, se cita á D. Manuel Mateos, vecino de Madrid, habitante en la calle de Preciados, núm. 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 2 de Junio de 1897.—El Secretario, Fulgencio Palomero.
J—3439

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue contra Juan Cortés Cortés y otro sobre robo de caballerías, se cita á Pedro Sánchez Pérez, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de Vélez Rubio, de esta vecindad, con morada en la Diputación de Pontanares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 2 de Junio de 1897.—El Secretario, Fulgencio Palomero.
J—3440

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Mateo Mir y Rin, vecino que fué de esta Corte, natural de la parroquia de Rin, lugar de Pedra, provincia de Lérida, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, casado con Doña Dolores Ayet, hijo de D. José y de Doña Dolores, acaecido en la ciudad de Vigo el día 9 de Agosto de 1896, habiendo reclamado la herencia sus hermanos D. Pedro y Doña Rosa Mir y Rin, y sus sobrinos D. José Blancher y Mir, Don Domingo, Doña Buenaventura, Doña María y Doña Angela Carrera y Mir y D. Francisco, Doña Francisca y Doña María de los Dolores Ginesta y Mir, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1897.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.
X—2242

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Ríos Saldaña, que en un principio se hizo llamar Antonio, natural de Sevilla y vecino que fué de esta Corte, hijo de Antonio y de Emilia, de veinticinco años de edad, de estado soltero, casante, que vivía en 19 de Octubre último en la calle de Leganitos, núm. 17, cuyas circunstancias personales son: de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, con varias cicatrices de quemadura en la cara, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Se ruega á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y conducción á la prisión celular y en clase de detenido del Enrique Ríos Saldaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de 31 de Mayo último, dictada en carta orden de la Superioridad, procedente del rollo que la misma formó con motivo de la causa seguida contra el tan repetido Enrique Ríos, por hurto.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—Por su mandado, el actuario, José M. Tosca.
J—3415

MADRID—LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada con fecha 28 del actual en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Angel Díaz y González, como cesionario y subrogado en todos los derechos y acciones que correspondían á D. Casimiro García Alonso, quien á la vez lo fué de los del Sr. Conde de Monteseñor, contra D. Carlos Palacios Aguilera, Marqués de Fuente Pelayo; D. Leopoldo, Doña Concepción y Doña Josefina Serrano y Domínguez; D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Doña María de la Asunción Jesús Angeles Vergas, D. Luis Altolaguirre, como marido y legal representante de Doña Cándida Balbina Angeles Vargas; D. Victoriano, Doña Ramona y Doña Eulogia Fernández Montero; D. Gregorio, D. Saturnino, D. Primo y Doña Rosa Fernández Pérez; D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre, y Doña Concepción Andrade y Coello, sobre pago mancomunadamente de 5.576 pesetas, procedentes de un documento privado suscrito por dichos señores con fecha 1.º de Febrero del año 1893, y costas, de cuya demanda se ha conferido traslado por segunda y última vez y término improrrogable de cinco días á dichos señores, excepto á los dos últimos; en su consecuencia, y mediante á ser desconocido el domicilio de aquéllos, se les emplaza por medio de la presente cédula, para que dentro de dicho improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Escribano, Juan García Inés.
X—2246

MADRID—PALACIO

Por el presente edicto, y término de treinta días, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Gómez y García, natural de Villar, Ayuntamiento del Valle de Soba, partido judicial de Ramales, provincia de Santander, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte en 27 de Marzo último, de estado soltero, sin que conste haya dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase, habiendo comparecido reclamando la herencia la hermana de aquél Doña Francisca Gómez y García, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios; y acordado en providencia de 24 de Mayo próximo pasado dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia que se llame por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que la repetida Doña Francisca Gómez y García á la herencia del D. Manuel Gómez y García para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término antes fijado.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, se expide el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 3 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rodríguez de Llera.—El Escribano, por habilitación, José María Nogués.
X—2253

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre de D. Ramón Lacaba y Palanca, contra los poseedores de la capellanía fundada por Nicasio del Moral en la parroquia de San Pedro Apóstol, de Carabanchel Alto, y cofradía de Animas, del mismo pueblo, sobre cancelación de los censos que pesan sobre la casa núm. 3 de la calle del Caño ó de la Marina Española del expresado pueblo de Carabanchel Alto, su capital 5.832 reales, constituido por D. Nicanor Manuel Merinero, vecino y Escribano que fué de Madrid, á favor de la capellanía fundada en la indicada villa por Nicasio del Moral, según escritura de 22 de Julio de 1792; otro de 140 reales, tercera parte del capital sobre dicha casa, á favor de la cofradía de Animas del citado pueblo por la propia escritura; otros dos sobre la casa núm. 5 de la expresada calle del Caño ó Marina Española, el uno de 350 reales y el otro de 450 reales de capital, constituidos en la misma fecha á favor de la expresada Cofradía, se ha admitido la supradicha demanda, confiriéndose traslado á las personas contra quienes se dirige, á fin de que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos.

Y mediante á ser desconocidos los nombres y domicilios de los poseedores de la capellanía y cofradía antes citada, se les emplaza por medio de este edicto, conforme lo dispone el artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del mencionado término, contado desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta localidad, comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, y dándose por contestada la demanda, se entenderán las sucesivas diligencias respecto de los mismos con los estrados del Juzgado; previniéndose que caso de comparecer al notificárseles la providencia al principio relacionada, se les hará entrega de la copia de la demanda y de la de los documentos á la misma acompañados, con objeto de que la contesten dentro de los seis días siguientes.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Esteban Unzueta.
X—2248

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de ella en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Juan Luna Romero, que es de treinta años de edad, casado con Micaela González, jornalero, natural y vecino de Arahál, tiene un hijo, siéndolo él de José y Teresa, no tiene instrucción ni ha sido procesado, de estatura regular, delgado, pelo negro, ojos pardos oscuros, nariz y boca regulares, usa bigote negro y viste como los trabajadores del país, el cual comparecerá ante la Audiencia de esta provincia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias á conseguir su captura, y caso afirmativo lo pondrán en las cárceles de la ciudad de Sevilla á disposición de la Audiencia antes mencionada.

Marchena 2 de Junio de 1897.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.
J—3441

MARQUINA

El Sr. D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido, en provi-

dencia del día de ayer, dictada en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Francisco Gómez, á nombre de D. José Nicolás de Echevarrieta y Cilloniz, vecino de la villa de Lequeitio, en representación de su esposa Doña Gregoria de Merutibeitia y Cortabitarte, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Manuel Antonio de Cortabitarte y Uribarren, natural y vecino que fué de Lequeitio, y ausente hace más de sesenta años en ignorado paradero, ha acordado se emplazase al Ministerio fiscal y á todos los que se crean con derecho á oponerse á dicha declaración de presunción de muerte, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en estos autos personándose en forma; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á los fines acordados, para la inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Marquina á 3 de Junio de 1897.—José de Miriátegui. X—2240

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por ante la actuación del que reírenda, se siguen diligencias sobre ejecución de sentencia dictada en causa seguida contra José Fernández de Moya y Jiménez, sobre estafa, en las cuales he acordado se cite por medio del presente al poseedor del número agraciado en la rifa que dió ocasión á la causa de referencia, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á recoger el mantón objeto de la rifa que dió lugar á la formación del sumario antes referido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á 31 de Mayo de 1897.—Rafael de la Haba. Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña. J—3442

MÉRIDA

D. Julián Martínez de Mata, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de un mulo pelo castaño, de diez á doce años, menos de marca, con lunares blancos en el lomo á consecuencia del aparejo, cuyo semoviente fué abandonado por un desconocido, como á las diez de la noche del día 26 del actual en el sitio del Ejido y carretera que conduce á Badajoz, término de Lobón, cuyo sujeto se dió á la fuga al darle el alto una pareja de la Guardia civil, para que comparezca con los justificantes necesarios á recogerle en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citando al propio tiempo al referido desconocido con objeto de prestar declaración dentro del plazo indicado en el sumario que se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Mérida á 30 de Mayo de 1897.—Julián Martínez. El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—3443

MONDOÑEDO

D. Alejandro L. Torviso García, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Certifico que en el expediente sobre declaración de ausencia, de que se hará mérito, se dictó el siguiente

«Auto.—Resultando que el Procurador D. José Benito Prieto acudió, en nombre de Doña Concepción y D. Salvador Mastache Trélez, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de Villanueva de Lorenzana, á este Juzgado á medio de escrito, fecha 27 de Abril retro próximo, exponiendo: primero, que D. Ricardo Mastache Trélez, de treinta y nueve años de edad, hermano de sus poderdantes, con último domicilio en Villanueva, soltero, sin sucesión, desapareció por ausencia voluntaria hace veinticinco, sin que hayan tenido noticia escrita ni particular de su paradero desde los últimos veinte años en que se supuso residía en la República del Uruguay; segundo, que ni en la época de su salida del país, ni posteriormente, confirió el D. Ricardo á persona alguna poder, comisión ni encargo para la gestión de asunto determinado, ni menos había menester de apoderamiento, por cuanto no dejó bienes privativos de ninguna clase, ni derechos de naturaleza alguna; tercero, que sus poderdantes, según acreditan las partidas que acompañó, son hermanos legítimos del D. Ricardo, sin que del matrimonio de sus comunes padres D. Juan Mastache y Doña Ramona Trélez hayan quedado más hijos que los tres nombrados, y, por consiguiente, sus únicos herederos; cuarto, que fallecidos los padres, y especialmente la madre, Doña Ramona, de quien han adquirido únicamente bienes y derechos, como sus declarados herederos en 11 de Agosto próximo pasado, cual acredita el testamento que produjo, era llegado el momento de obtener la declaración de ausencia del D. Ricardo, exponiendo los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, y concluyendo, á que habiéndose por presentado el escrito, con las certificaciones correspondientes y copia del poder, se le tuviese como parte en la representación expresada, promoviendo el acto en vía de jurisdicción voluntaria, se recibiese información testifical sobre los hechos primero, segundo y tercero; la que dada en lo bastante, con intervención del Delegado del Ministerio fiscal, si resultaren justificados los aducidos extremos, se declarase ausente, á los efectos legales, al D. Ricardo Mastache Trélez, y se le expidiese el oportuno testimonio del auto declarativo para proceder á su inserción en los periódicos oficiales.

Resultando que por providencia de 1.º del actual se acordó recibir la información testifical ofrecida, con citación del Sr. Delegado del Ministerio fiscal, la cual tuvo efecto en el día 6 de los corrientes:

Considerando que consta cumplidamente acreditada con los testimonios unánimes y contestes de tres testigos la ausencia en ignorado paradero de D. Ricardo Mastache Trélez, del que no se tuvo noticia alguna desde hace veinte años, y que son sus parientes llamados á heredarle ab intestato sus hermanos los peticionarios Doña Concepción y D. Salvador Mastache Trélez, extremo que también comprueban los documentos presentados con el escrito inicial:

Considerando que por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 al 186 del Código civil, procede declarar la ausencia de D. Ricardo Mastache, para los fines legales.

El Sr. D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mondoñedo y su partido, por ante mí actuario, dijo:

Que debía declarar y declara judicialmente ausente al mencionado D. Ricardo Mastache Trélez, mandando se publique esta declaración en el *Boletín oficial* de la provincia y

GACETA DE MADRID, y que después de transcurridos seis meses desde que lo sea, surta todos los efectos en derecho establecidos.

Así por este auto, lo manda y firma el expresado señor Juez, en Mondoñedo á 8 de Marzo de 1897, y doy fe, Ramiro Valcarce.—Ante mí Alejandro L. Torviso.»

Y para que conste, para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado en providencia del día de hoy, expido el presente que firmo en Mondoñedo 14 de Mayo de 1897.—Alejandro L. Torviso. X—2250

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Belmonte, alias Gilo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Josefa, casado con Carmen Fuentes, albañil, de treinta y siete años de edad, y cuyas señas particulares son: de estatura alta, moreno, usa bigote y viste de americana y pantalón oscuro, sombrero color claro, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre asesinato y disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, del referido sujeto.

Murcia 3 de Junio de 1897.—Luis López Bo.—El actuario, Abelardo Valero. J—3444

MURCIA—SAN JUAN

D. José Franco Hernández, Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi actuación se ha sustanciado juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, en el que ha recaído sentencia, cuya cabeza y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Murcia á 17 de Abril de 1897: El Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma:

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesto por D. Ignacio Gómez Paredes, vecino de Mazarrón, casado, propietario, mayor de edad, representado por el Procurador D. Adolfo Calderón, con la dirección del Letrado D. Jesualdo Cañadas, contra D. Pedro Pagan y Ayuso, de esta vecindad, casado, propietario, mayor de edad, el cual se halla en rebeldía; y

Fallo.—Que debo declarar y declaro que D. Pedro Pagan y Ayuso viene obligado á satisfacer al actor en estos autos, D. Ignacio Gómez Paredes, la cantidad de 33.309 pesetas 55 céntimos que le es en deber por consecuencia de lo que tenía suplido por su cuenta y cantidades entregadas al mismo; y en su consecuencia, condeno al referido Sr. Pagan y Ayuso á que pague en término de quinto día al citado D. Ignacio Gómez Paredes la supradicha suma é intereses legales de la misma, desde la interposición de la demanda, 20 de Marzo del año próximo pasado; y mediante á la rebeldía del demandado publíquese la cabeza y fallo de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se remitirán testimonios de dichos particulares, con las oportunas comunicaciones á las Autoridades competentes, dándolas para su curso al Procurador de la parte actora, mediante diligencia; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Gironés.»

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha, y á los efectos en ella acordado, expido el presente en Murcia á 17 de Abril de 1897.—José Franco. X—2251

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Torvisco Fonseca, cuyas señas y circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Olivenza á 29 de Mayo de 1897.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Domingo Posa.

Señas y circunstancias del Torvisco.

Natural del Valle de Santa Ana (Badajoz), vecindado en Alconchel, hijo de José y Carmen, de treinta y siete años, soltero, jornalero y sin instrucción, y cuyas señas son: estatura un metro 730 milímetros, pelo y cejas negros, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, y viste pantalón y chaleco de pana ceniza, blusa de cuadros clara, sombrero redondo negro y botas blancas.

J—3416

OLMEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, afeitado, un poco grueso, de buen color, de oficio afilador, que viste traje y sombrero claro, el cual estuvo en la tarde del 1.º del actual y en la mañana siguiente en el pueblo de Bocigos, de esta provincia de Valladolid, donde vendió una cordera á Nicasio García, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de una cordera; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de expresado individuo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Olmedo á 29 de Mayo de 1897.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Gabriel Torés. J—3445

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), y en el de ésta D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Rodríguez Incógnito, conocido también por Valentín Martínez, soltero, zapatero, de veinticinco años, hijo natural de María Rodríguez Carballo, natural del pueblo y parroquia de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín y vecino de esta ciudad, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, número 21, para prestar declaración indagatoria en sumario de causa criminal que se le sigue por robo de ropas á María Benita Martínez Mantilla y ser constituido en prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura del Valentín Rodríguez Incógnito, poniéndolo de ser habido á disposición de este referido Juzgado en la cárcel pública de esta capital con el objeto relacionado.

Dada en Orense á 31 de Mayo de 1897.—Rafael del Riego.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas del Valentín Rodríguez.

Estatura baja, color moreno, pelo, cejas y ojos color castaño claro, barba afeitada y usa bigote, vistiendo de artesano. J—3417

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Rodríguez Tarancón, de setenta años, hija de Juan é Isabel, viuda de Benito Junquejo, natural de Granada, vecina de Gijón, vendedora ambulante, cuyo paradero se ignora por haber desaparecido del pueblo de su vecindad el día 10 de Mayo, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por hurto; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan con celo y actividad á la busca de la citada Isabel Rodríguez Tarancón, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 1.º de Junio de 1897.—José Pineda.—Guillermo Nieto. J—3446

PADRÓN

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Liste Picos, natural de la parroquia de Arcos de Furcos, en el distrito municipal de Cuntis, provincia de Pontevedra, con su última residencia en el lugar de Ameneiro, de la parroquia de San Juan de Calo, en este partido judicial, que es de oficio cantero, de veintidós años de edad, y de estado soltero: como también á Manuel García Núñez, natural de la parroquia de San Martín de Gargantaus, en el distrito de Moraña, de la expresada provincia, con su última residencia en el lugar de Las Galanas, de la indicada parroquia de Calo, también de oficio cantero, sin que respecto á ninguno de los dos consten más circunstancias ni señas personales, ni aun los puntos en que actualmente puedan encontrarse, puesto que al ser buscados de orden de este Juzgado en las parroquias de su naturaleza y residencia para ser detenidos, no se pudo averiguar en dónde se encuentran, á fin de que dentro de los diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, se presenten en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, para responder como procesados á los cargos que les resulten en sumario que de oficio instruyo contra los mismos y otros sobre lesiones graves inferidas á Manuel Tarrio Mateo, vecino de San Juan de Calo, y leves al indicado Manuel Liste Picos, durante una romería que en 9 de Mayo de este año tuvo lugar junto á la iglesia de San Juan de Calo, en cuyo sumario así lo acordé por providencia de hoy; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura, y caso de ser habido, á su conducción á dicha cárcel, con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado, para los efectos del aludido sumario, en el que está decretada su prisión provisional por auto de 22 de Mayo.

Dada en Padrón á 1.º de Junio de 1897.—Ramón Villar.—Ante mí, Francisco Larre. J—3447

PUEBLA DE ALCOCER

D. Manuel Rosales y Zaldívar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano López Fernández, conocido por el Serranito, natural y vecino de Casas de Don Pedro, de unos treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, de estatura baja, cuyas demás circunstancias no constan, presumiendo se halle segando en la ciudad de Mérida, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue en su contra por hurto de una carga de estiércol; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Victoriano López, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Puebla de Alcocer á 30 de Mayo de 1897.—Manuel Rosales.—De su orden, Alfonso del Río. J—3418

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Ojeda Cárdenas, hijo de Miguel y María, natural y vecino de Puerto Real, soltero, del campo y de diez y seis años

de edad, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en el Puerto de Santa María á 31 de Mayo de 1897.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—3419

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, en la causa por la muerte de José López Sánchez, de la Ribera de Arriba, acordó recibir declaración al mudo de la Ribera de Arriba, de la parroquia del Hospital de este distrito municipal, llamado Celedonio Díaz Sánchez, que hace porción de días se ausentó del país á poriosear.

Y para que sea citado en forma el Celedonio Díaz Sánchez, á fin de que dentro de quince días comparezca en este Juzgado para declarar en la referida causa bajo los apercibimientos legales, pongo la presente cédula en Quiroga á 1.º de Junio de 1897.—José Polanco. J—3448

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita al autor ó autores del hurto de una jaca, pelo tordo, alzada menos de la marca, sin hierro, de edad de cuatro años, propiedad de Juan Morales Pérez, de esta vecindad, la cual fué hurtada el día 28 de Abril último en el sitio denominado Arroyo de la Cacería de Cassani, de este término, y fué hallada en el pueblo de Linares en poder de un tal conocido por Angel, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; apercibidos de que si no lo hacen en citado tiempo, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de citados autor ó autores, cuyas circunstancias se ignoran, y caso de ser habidos, á su detención, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Rute á 25 de Mayo de 1897.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., Isidoro Rueda. J—3420

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al autor ó autores del robo de 25 ó 30 arrobas de aceitón, verificado en la noche del 18 del actual del molino del Campillo, término de Benamejé, de la propiedad de Don Sisenando Cisneros y D. Antonio Jiménez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de esta villa y con las seguridades convenientes.

Dada en Rute á 31 de Mayo de 1897.—Diego Carrión.—El actuario, Juan C. Padilla. J—3421

SALDAÑA

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, mediante ignorarse su paradero, se cita á Andrés Pérez Villalva y Lorenzo Cagigal, vecino de Guardo, de donde se han ausentado, para que el día 25 del actual mes de Junio y siguientes, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de la Audiencia provincial de Palencia, al objeto de asistir como testigos á las sesiones del

juicio oral y público señalados para dichos días y hora en causa que se sigue por estragos y otros delitos contra Santos de la Loma y otros vecinos de Guardo, por tenerlo así acordado en cumplimiento de una orden de expresada Audiencia.

Dado en Saldaña á 3 de Junio de 1897.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S., Roque Bregón. J—3485

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Ramón Valenzuela Sánchez Muñoz, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo, ejerciente por cesación del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Ollé Sánchez, hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, confinado que fué del penal de esta capital, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre estafa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de conseguirlo participarlo á este Juzgado á la mayor brevedad.

Dada en Zaragoza á 29 de Mayo de 1897.—Ramón Valenzuela.—De su orden, Justo Emperador. J—3362

D. Ramón Valenzuela Sánchez Muñoz, Juez municipal suplente, ejerciente de Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Hilario Remacha Muñoz, de trece años, natural de las Casetas, vecino que fué de esta ciudad y habitante en el camino de Torrero, hijo de Nemesio y Lorenza, y en ignorado paradero, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 72, con objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Hilario Remacha, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 29 de Mayo de 1897.—Ramón Valenzuela.—De su orden, Angel Barón. J—3363

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Soria

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible núm. 278, expedido por este establecimiento en 3 de Abril de 1895 á favor de D. Nicolás Nalda Sáenz, se anuncia por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando exento de toda responsabilidad.

Soria 15 de Mayo de 1897.—El Oficial Secretario, Casimiro González Palacios. X—2244

Compañía Agrícola de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria, que tendrá lugar á las dos de la tarde del miércoles 30 de Junio corriente, en el domicilio administrativo, calle Vieille du Temple, núm. 17, con objeto de deliberar sobre las Memorias del Consejo de administración y de los Censores, aprobación de las cuentas del ejercicio de 1896-97 y nombramiento de Censores para 1897-98.

Con arreglo al art. 40 de los estatutos, todo propietario de 10 acciones tiene derecho de asistir á la junta.

El depósito de las acciones deberá tener lugar en el domicilio administrativo con diez días, por lo menos, de anticipación.

El Secretario del Comité directivo, A. Kobbe. X—2241

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Mayo de 1897.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones.....		5.000.000
Caja.....		2.171.762'42
Sucursal del Banco de España en e/v c/c.....		665.723'54
Efectos en cartera.....		6.566.295'64
Préstamos sobre valores.....		1.057.682
Créditos en c/c con interés.....		10.706.924'34
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....		799.094'34
Idem: ídem de valores.....		4.417.587'60
Deudores diversos.....		1.112.846'64
Mobiliario.....		22.323'88
Gastos de instalación.....		60.121'80
Idem generales.....		59.731'04
		32.640.093'24
Depósitos:		
En garantía, nominales.....	27.779.260	
En custodia, íd.....	50.282.396'34	
Necesarios, íd.....	286.630	
		78.348.286'34
		110.988.379'58
PASIVO		
Capital.....		10.000.000
Fondo de reserva.....		255.000
Cuentas corrientes.....		5.634.306'43
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		175.488'81
Imposiciones.....		2.749.507'08
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		12.603.245'93
Efectos por pagar.....		102.894'89
Corresponsales acreedores.....		515.390'78
Acreedores diversos.....		118.879'97
Idem por cupones realizados.....		52.598'42
Idem por amortizaciones realizadas.....		4.294
Dividendos activos.....		6.917'50
Pérdidas y ganancias.....		421.569'43
		32.640.093'24
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	27.779.260	
Depositantes de efectos en custodia, íd.....	50.282.396'34	
Acreedores por depósitos necesarios, íd.....	286.630	
		78.348.286'34
		110.988.379'58

El Contador, José de Azcárate.—El Director gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º = El Presidente de turno de la Junta de gobierno, J. Luis de Villabaso. X—2245

L'UNION

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO		PASIVO	
Francos.		Francos.	
Accionistas.....	7.500.000	Capital social.....	10.000.000
Colocación de fondos: 277.401 francos de renta 3 y 1/2 por 100 y 3 por 100.....	8.284.091'21	Reserva estatutaria en aumento de capital.....	3.000.000
Obligaciones y valores varios.....	5.207.433'77	Reserva de beneficios para eventualidades.....	3.200.000
	13.491.524'98	Reserva por riesgos en curso.....	3.900.000
		Reserva para eventualidad de perdido en el cambio.....	35.000
		Fondo de retiro y reserva á la disposición del Consejo en favor de los empleados.....	278.753'31
		Caja de previsión de los empleados. (Libretas individuales).....	121.288'81
Capitales asegurados	Primas á pagar.		
Reaseguros cedidos sobre 1897	1.280.772.048	Seguros por el año 1897.....	14.119.200.779
Reaseguros cedidos sobre 1898 y siguientes.....	6.208.558.742	1898 y siguientes.....	65.779.539.338
	2.486.946'73		79.898.740.117
	11.716.234		76.583.905'07
	14.203.180'73	Primas á pagar por reaseguros.....	14.203.180'73
	14.203.180'73	Siniestros. Por los pendientes de arreglo en 31 de Diciembre.....	461.450'79
Caja.....	124.528'34	Compañías de reaseguros. Saldo acreedor.....	392.604'25
Obligaciones á cobrar.....	24.091'25	Inspectores.....	13.893'68
Banco de Francia y Banqueros.....	1.287.398'89	Fianzas de Agentes:	
Valores en depósito: fianzas de Agentes.....	1.414.670	En metálico.....	327.852'17
Primas á cobrar.....	76.583.905'07	En valores en depósito.....	1.414.670
Agencias varias: saldo deudor.....	1.418.198'86		1.742.522'17
Seguros suscritos y primas vencidas en París.....	128.065'71	Impuesto de registro.....	290.383'77
Mobiliario.....	1.000	Impuesto de timbre.....	136.353'30
Pólizas y placas.....	21.605'67	Acreedores varios.....	613.382'84
Impuesto sobre utilidades: pagado al Estado por anticipación.....	31.250'01	Dividendos activos:	
Deudores varios.....	146.168'94	Saldo antiguo.....	10.200'25
		Repartición de 1896.....	1.179.483'35
			1.189.683'60
		Repartición del personal.....	190.726'05
		Ganancias y pérdidas, saldo nuevo.....	22.460'08
			116.375.588'45

San Cayetano.

Sociedad anónima minera.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 20 del actual, á las once de la mañana, en el Círculo Minero, Relatores, 4 y 6, principal, para tratar de reformas en el condicional del arriendo.

Madrid 8 de Junio de 1897.—El Secretario, Federico Valdés y Díaz.

Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona

Balance del año 1896, aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el 30 de Abril último, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in pesetas.

Sevilla 1.º de Mayo de 1897.—El Administrador Delegado, Gaspar Ramírez de Arrellano.—El Jefe de la explotación, Leoncio Barrau.—El Tenedor de Libros Eduardo Garay.

La Unión Comercial.

Balance general de la Compañía en 31 Diciembre 1896.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in pesetas.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details in pesetas.

El Secretario, Ormann.—El Presidente, Andréu R. Scoble. X—2237

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing public funds and exchange rates for various locations.

Bolsas extranjeras.

Paris 5 de Junio de 1897.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 92'06-92'12. Paris á la vista, francos, beneficio, 27'76-28'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1897.

Table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO' showing meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 7 de Junio de 1897.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'DIRECCION', 'FUERZA', 'ESTADO', and 'Mats de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 80 y 81 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

San Medardo, Obispo, y San Salustiano, confesor. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Día de moda.—¿Quién fuera libre!—El fantasma de la esquina.—El patí de la cucaracha.—La viejecita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las bravías.—Los trasnochadores (por Julio Ruiz).—Los autómatas.—Filippo (por Julio Ruiz).

CIRCO DE PARISS.—A las nueve.—Gran soirée fashionable, tomando parte los excéntricos Minroy y Millay, señorita Zampa, mis Esterina y demás principales artistas de la compañía.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las y nueve.—Gran función.—Segunda presentación de la hermosa Geraldine, la troupe Freire, Mr. Wilfrid, Mr. Unthan, las hermanas Ondinas, los hermanos Hernández y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651